

RESUELVE SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN.

DECRETO N° 999.-

SAN RAMON, 07 MAYO 2015

V I S T O S :

Que con fecha 14 de abril de 2015 don CÉSAR ALBERTO LAVERDE RAMOS, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES GVL COMAO LIMITADA, deduce, de conformidad a lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, recurso de reposición respecto del Decreto Alcaldicio N° 574, de 24 de marzo de 2015, específicamente dirigido al numeral 2º de la parte resolutive de dicho Decreto, en cuanto éste no hizo lugar a la suspensión del procedimiento solicitada por el recurrente en el tercer otrosí de su presentación de fecha 13 de marzo de este año.

El recurrente funda su recurso en los mismos argumentos que esgrimió para solicitar la reposición y la invalidación en subsidio del Decreto Alcaldicio N° 266, modificado por el N° 405, ambos de 2015, esto es: que los efectos de la sentencia dictada en la causa Rol N° 28-2013 del Tribunal de Contratación Pública, caratulada "Gesma con I. Municipalidad de San Ramón", confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago, no pueden hacerse extensivos a su representada en virtud del efecto relativo de las sentencias, por lo cual a ésta dicha sentencia no le empece, agregando una serie de consideraciones jurisprudenciales y doctrinales en apoyo de dicha petición.

En subsidio de la reposición solicitada pide, en virtud de los mismos fundamentos, "que se decrete la invalidación del Decreto Alcaldicio N° 574 numeral 2º, de fecha 24 de marzo de 2015, en lo relativo a la decisión de no acoger la solicitud de suspensión del acto administrativo, en base a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 19.880."

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que el acto administrativo objeto del presente recurso es el Decreto Alcaldicio N° 574, de 24 de marzo de 2015, numeral 2º de su parte resolutive, el cual, teniendo en consideración que la suspensión del procedimiento solicitada en el tercer otrosí de la presentación del recurrente de fecha 13 de marzo del presente año no cumplía con el requisito de contener una petición fundada, al tenor de lo previsto en el artículo 57 de la ley N° 19.880, rechazó dicha solicitud.

SEGUNDO: Que en esta oportunidad el recurrente pide lo siguiente: "Solicito a US, tener por interpuesta en tiempo y forma Recurso de Reposición en contra

de DECRETO N° 574 NUMERAL 2º de fecha 24 de marzo 2015, dejando sin efecto su contenido.”.

TERCERO: Que como se observa, en esta reposición el recurrente sólo pide que se deje sin efecto el contenido del numeral 2º del Decreto Alcaldicio N° 574 citado, esto es, simplemente que esa parte de la resolución se haga desaparecer, sin que se indique cuál debería ser, a juicio del ocurrente, la resolución alternativa o de reemplazo que solicita, lo que, de accederse, conduciría al absurdo de dejar la anterior solicitud sin resolver, pretensión que en tales términos debe rechazarse, no pudiendo la Municipalidad suplir lo que el recurrente ha omitido.

CUARTO: Que a mayor abundamiento, no se han agregado en este recurso nuevos elementos de juicio que permitan alterar la decisión municipal de rechazar la suspensión del procedimiento, teniendo presente que esta Corporación está obligada a dar cumplimiento a lo resuelto en una sentencia judicial ejecutoriada.

EN CONSECUENCIA, de conformidad a lo previsto en la norma legal citada, el artículo 59 de la ley N° 19.880, y los artículos 12 y 63 letra i) de la ley N° 18.695, se resuelve:

I.- QUE SE RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por don César Alberto Laverde Ramos, en representación de Servicios Industriales GVL Comao Limitada, respecto del Decreto Alcaldicio N° 574, de 9 de febrero de 2015, numeral 2º de la parte resolutiva.

II.- QUE SE RECHAZA la petición subsidiaria de invalidar la mencionada resolución, por cuanto ella adolece del mismo defecto recién señalado, esto es, de invalidarse -para lo cual en todo caso no se advierten fundamentos legales- quedaría sin resolver la anterior solicitud del recurrente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

FRANCISCO ZUÑIGA FIGUEROA
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA
A L C A L D E

PRP/rml

RECURRENTE/SEC. MUNICIPAL/DIR. JURIDICA/CONTROL/TRANSPARENCIA/ARCHIVO

I. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN	
DEPTO. LEY DE TRANSPARENCIA	
SOLICITUD N°	INGRESO N° 130
FECHA: 13/05	CLAS.
DESTINO	